



Seis de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1342  
RADICADO N° 2002-00376-00

1. Se incorpora al expediente la providencia de fecha 11 de mayo de 2023, emitida por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín (archivo 157 C02), por medio de la cual declara improcedente el amparo solicitado por el cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez y levantó la medida transitoria que se ordenó en auto del 28 de abril de 2023 (archivo 155 C02), consistente en “*se ordena al Juez que suspenda la entrega de dineros, hasta que no se resuelva de fondo la presente acción constitucional*”.

2. Se incorpora al expediente la solicitud del apoderado judicial del cesionario Daniel Echeverri Marín como sucesor procesal y heredero del finado Oscar Mauricio Echeverri Londoño, que de los dineros correspondientes al cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez, se descuenta y distribuya entre los demás beneficiarios las sumas correspondientes a los gastos que genero el remate de los bienes embargados y secuestrados, a saber, la suma de \$49.584.139, que le fueron reconocidos y pagados de los dineros del proceso a la sociedad rematante, en razón a que en la cláusula tercera del acuerdo conciliatorio el cesionario Uribe Velásquez, se compromete a asumir los gastos que genere el remate de los bienes embargados y secuestrados en el presente proceso 2002-00376, **la cual se torna improcedente**, como quiera que dicho acuerdo se considera inocuo para el presente proceso, por cuanto conforme al numeral 7° artículo 455 del C. G. del P., el pago de los impuestos que se causen sobre los bienes objeto de remate hasta la entrega del mismo deben descontarse del producto del remate, como en efecto se hizo, pues la suma referida por el solicitante correspondió al pago de impuestos generados sobre el inmueble hasta la fecha de su entrega, sin que correspondieran a gastos generados para llevar a cabo el remate como tal, como sería el caso de las publicaciones y el certificado del registrador que deben allegarse para llevar a cabo la subasta.

Téngase en cuenta además que dicho acuerdo surtiría efectos entre las partes que lo suscribieron y no frente a los que no.

3. Por último, en cuanto a la solicitud del apoderado judicial del cesionario Daniel Echeverri Marín como sucesor procesal y heredero del finado Oscar Mauricio Echeverri Londoño, de cumplir con los autos ejecutoriados, esto es, auto 505 del 8 de junio de 2020, auto 1115 del 17 de septiembre de 2020 y auto 1163 del 10 de junio de 2021, y llevar a cabo las acciones necesarias para materializar la entrega efectiva de los títulos judiciales ordenados en varias ocasiones en las providencias mencionadas, las cuales reitera se encuentran ejecutoriadas, **le asiste razón al peticionario**, pues conforme con el inciso final del artículo 302 C. G. del P., las providencias quedan ejecutoriadas tres días después de notificadas cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos, como ocurren en el presente caso.

Las providencias referidas efectivamente a la fecha se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, toda vez que los títulos pendiente de entregar al interior del proceso fueron ordenados en autos nro. 505 del 08 de junio de 2020, el cual fue objeto de solicitud de aclaración, que se resolvió en auto del 25 de junio de 2020 (archivo 28 C01), e igualmente se interpuso recurso de reposición y apelación por el cesionario Jorge Ignacio (archivo 29 C01), frente a los cuales en auto 729 del 10 de julio de 2020 se decidió no darle trámite por no contar con derecho de postulación para esa época el cesionario referido (archivo 30 C01), providencia frente a la cual se solicitó aclaración, la que se resolvió en auto 796 del 23 de julio de 2020 (archivo 46 C01), y fue objeto de adición por auto 831 del 04 de agosto de 2020, frente al cual el cesionario interpuso recurso de reposición y apelación (archivo 49 C01), resuelto en auto del 24 de agosto de 2020, en la misma providencia se ordenó remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín con el fin de que resolvieran la recusación interpuesta por el cesionario Jorge Ignacio en contra del titular del juzgado (archivo 59 C01), recusación que fue negada en auto del 01 de diciembre de 2020 (archivo 66 C01), por lo que finalmente en auto 1163 del 10 de junio de 2021 se reanudó el trámite del proceso, se rechazó de plano la solicitud de nulidad interpuesta por el cesionario Jorge Ignacio y se ordenó nuevamente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 505 del 8 de junio de 2020, aclarando que los títulos que le

**RADICADO N° 2002-00376-00**

correspondían al finado Oscar Mauricio Echeverri Londoño serian pagados a su sucesor procesal Daniel Echeverri Marín (archivo 75 C01), providencia que fue objeto de aclaración y recurso de apelación, aclaración que fue negada y recurso que de apelación que fue concedido en auto 1292 del 25 de junio de 2021 (archivo 82 C01), resuelto por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil en providencia del 19 de diciembre de 2022 (archivo 144 C01), la cual se encuentra ejecutoriada, toda vez que frente a la misma se interpuso aclaración y/o adición y esta fue negada en auto del 13 de marzo de 2023 (archivo 09 C04).

Ahora, es preciso aclarar que, si bien en auto 894 del 21 de abril de 2023, se reiteró dicha orden, la misma no revive los términos que se encuentran concluidos, pues el debate frente a la procedencia de la entrega de los títulos judiciales fue ampliamente realizada al interior del proceso, aunado a que el pronunciamiento del auto en cuestión se hizo como consecuencia de las solicitudes presentadas por el apoderado judicial del cesionario Daniel Echeverri Marín y de la parte demandante frente a la materialización de la entrega de los títulos que ya había sido ordenada, y no a una nueva orden de entrega de títulos, por lo que no se encuentra supeditada a la ejecutoria del auto del 21 de abril de 2023, sino que como quedó reseñado, la providencia que inicialmente ordenó la entrega se encuentra ejecutoriada, sin que sea procedente que permanezca de manera indefinida en el tiempo sin la entrega de los títulos en cuestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1

Firmado Por:  
**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae6c723b0fac21b75c5df539c6fa88ef0e73e89f91d55246c9607129b5b4d31**

Documento generado en 06/06/2023 11:11:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**